



Normativa



DISPOSICIONES DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA EN EL PERIODO DEL 15/12/2000 AL 15/4/2001

- Disposiciones de interés general con posible incidencia en el ámbito organizativo, de gestión, o protector de la Seguridad Social
- Disposiciones que afectan directamente a materias de Seguridad Social
- Disposiciones específicas en relación con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- Disposiciones sobre prevención de riesgos laborales y otras normas afines o vinculadas con dicha materia

Jurisprudencia



CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

- Afiliación, Inscripción y Tarifas
- Anticipos, Reintegros y Capitalizaciones
- Base reguladora
- Calificación de A.T. y E.P.
- Incapacidad Permanente y Lesiones
- Incapacidad Temporal
- Muerte y Supervivencia
- Prevención
- Procedimiento jurisdiccional
- Régimen sancionador
- Varios

normativa
jurisprudencia



DISPOSICIONES PUBLICADAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MÚTUA

(período del 15/12/2000 al 15/04/2001)

DISPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO, DE GESTIÓN, O PROTECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ **Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.** (BOE nº 299 de 14 de diciembre de 2000).

Se amplía el ámbito de aplicación del régimen especial del impuesto sobre sociedades.

Se establece un incentivo fiscal para las empresas que mejoren su acceso o presencia en internet y las comunicaciones. Igualmente, se fomenta la formación del personal en nuevas tecnologías, y a la inversión tecnológica, mediante nuevos incentivos fiscales o ampliación de los existentes en el impuesto de sociedades.

También se incrementan los límites generales de reducción de la base imponible, por aportaciones a planes de pensiones (hasta 1.200.000 pesetas y el 25% del rendimiento neto), por personas de mayor edad (hasta 2.500.000 pesetas y 40% del rendimiento neto), y por minusválidos (hasta 2.500.000 pesetas).

Contempla una extensión del régimen fiscal de los planes de pensiones a los cónyuges que trabajan en el hogar o con rentas inferiores a 1.200.000 pesetas, pudiendo deducirse el cónyuge titular hasta un límite máximo de 300.000 pesetas anuales.

Se rebaja del 20% al 18% el tipo de retención aplicable a las rentas por transmisiones y reembolsos de acciones.

Se aplica una exención de las imposiciones económicas a las empresas españolas implantadas permanentemente en el extranjero, o a las filiales, impidiendo de este modo la doble tributación.

Igualmente se establecen medidas de simplificación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes residentes y no residentes de rentas por trabajos en el extranjero.

En el título sexto se contempla la exención del impuesto sobre el patrimonio, de la vivienda habitual, hasta 25 millones de pesetas de valor fiscal.

Y, por último, se crean préstamos para financiación de la adquisición de acciones de empresas tecnológicas.

■ **Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos.** (BOE nº301 de 16 de diciembre de 2000).

El uso de la facultad que la Ley Orgánica 15/1999 De Protección de Datos de Carácter Personal le concede a la Agencia de Protección de Datos y con la finalidad de aclarar el procedimiento seguido por la Agencia, respecto del movimiento internacional de datos y su adaptación a las Directivas 95/46/CE del Parlamento y Consejo Europeos, y las Decisiones 2000/518/CE, 2000/519/CE y 2000/520/CE que buscan garantizar un adecuado nivel de transparencia de los datos y una adecuada custodia de los mismos en los países destinatarios, se emite la presente Resolución que cumple las previsiones contenidas en las referidas normas.

■ **Real Decreto 3422/2000, de 15 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales y el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.** (BOE nº301 de 16 de diciembre de 2000).

■ **Resolución de 15 de diciembre de 2000, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de comunicación de la situación personal y familiar del perceptor de rentas de trabajo, o de su variación, ante el pagador y se determina la forma en que debe efectuarse dicha comunicación.** (BOE nº301 de 16 de diciembre de 2000).

Se aprueba el modelo de comunicación de datos personales al pagador, de los perceptores de rentas de trabajo, así como el plazo de su presentación, que será previo a la contratación o previo al comienzo del ejercicio anual correspondiente. Será necesaria también su cumplimentación cuando se produzcan variaciones en los datos remitidos.

■ **Resolución de 11 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2001, a efectos de cómputos de plazos.** (BOE nº 304 de 20 de diciembre de 2000).

Se establece el calendario de días inhábiles para la Administración General del Estado para el año 2001, en el que se incluyen para todo el territorio nacional todos los domingos y fiestas nacionales, las fiestas autonómicas para las Comunidades Autónomas y los días que determi-



nen las Comunidades Autónomas como fiestas locales en el ámbito territorial

■ **Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.** (BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2000).

En el título I se clarifican las distintas actividades eléctricas y sus correspondientes regímenes de aplicación.

El transporte y distribución serán realizadas por el Estado con la participación de las Comunidades Autónomas.

En su título II se regula la planificación garantizando la seguridad y calidad del suministro, y una proporcionalidad entre producción y demanda, facilitando nuevas inversiones que aumenten la competencia con el fin de moderar los precios.

■ **Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.**

Recoge las medidas normativas referentes a aspectos tributarios, sociales, de gestión y organización administrativa.

En el título II se modifica el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Se reduce de 5 a 4 años el plazo de prescripción del pago de las cuotas del derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas con la Seguridad Social.

En cuanto a la devolución por ingresos indebidos, se incluyen los intereses legales del importe indebidamente ingresado y se reduce su plazo de prescripción de cinco a cuatro años.

En lo referente a los Regímenes Especiales de Seguridad Social, se faculta a los integrantes de los Cuerpos especiales de funcionarios técnicos del Estado de la Sanidad local, a optar, de forma única, por integrarse en el Régimen General o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, pasando éstos al Régimen General en caso de no ejercer ninguna opción.

Se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, definiendo el concepto de acto de servicio de forma similar al accidente de trabajo en la Ley General de Seguridad Social.

Se modifica el texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su artículo 149 considerando ampliables los criterios incluidos en los presupuestos de la Seguridad Social y los destinados al pago de pensiones, incapacidad temporal, protección a la familia, maternidad, riesgo durante el embarazo, y eliminando de los créditos, los destinados al pago de productos farmacéuticos.

Se crea el Real Patronato sobre Discapacidad adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que sucede a Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

■ **Resolución de 22 de enero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 29 de diciembre de 2000, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las**

indemnizaciones establecidas en el mismo. (BOE nº 21 de 24 de enero de 2001).

De acuerdo con el Real Decreto 236/1988, se procede a la revisión de las indemnizaciones por los gastos producidos por alojamiento y manutención, como consecuencia de la evolución de los precios, fijándose nuevos importes para las dietas en el territorio nacional y por el uso del vehículo particular en comisión de servicio, que pasa a ser de 28 y 11,5 pesetas/kilómetro para automóviles y motocicletas respectivamente.

El Acuerdo considera, que las dietas por asistencia a tribunales no deben ser modificadas.

■ **Resolución de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2001 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.** (BOE nº 35 de 9-2-2001). **Corrección de erratas** (BOE nº 53 de 2 de marzo de 2001).

Se actualizan con un incremento del 4% sobre el año anterior, las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal de los daños originados a personas en accidentes de circulación.

■ **Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.** (BOE nº 50 de 27 de febrero de 2001).

Con motivo de la actualización de las dietas en el territorio nacional y los gastos de desplazamiento de los funcionarios (resolución de 22 de enero de 2001), se revisan las cuantías exceptuadas de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

■ **Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.** (BOE nº 50 de 27 de febrero de 2001).

De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución al derecho de la protección de la salud, que encomienda a los Poderes Públicos, y los artículos 148 y 149 que indican el reparto competencial de los mismos, y la organización del Sistema Nacional de Salud contemplada en la Ley General de Sanidad de 1986, se emite la presente Ley para hacer efectivo el referido derecho a la salud en la comunidad de Castilla La Mancha.

Consta de 85 artículos, estructurados en nueve títulos.

El título I se refiere a su objeto y principios informadores.

El título II reconoce los derechos y deberes de los ciudadanos contemplados en esta Ley, entre los que destacan la información y la confidencialidad.

El título III crea la figura del Defensor del Usuario del Sistema Sanitario de Castilla La Mancha.

El título IV se dedica al Plan de Salud, regulando sus objetivos, contenidos y procedimiento que deben seguirse para su elaboración.



El título V define las funciones, actuaciones, los centros y los servicios del Sistema Sanitario. La salud laboral es contemplada en el artículo 29.

La regulación de la estructura, tanto desde el plano territorial como funcional, se describe en el título VI.

El título VII está dedicado a la docencia y la investigación, y el VIII delimita las competencias y funciones de las Administraciones Públicas.

Finalmente, el título IX regula el Servicio de Salud de Castilla La Mancha.

■ **Ley 10/2000, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.** (BOE nº 50 de 27 de febrero de 2001).

Se realizan modificaciones a la Ley 4/1996 de Ordenación del Servicio Farmacéutico entre las que destaca la posibilidad de apertura de oficinas de farmacia en núcleos de población de más de 1000 habitantes y siempre que disten más de 500 metros de la más próxima.

■ **Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, por el que se prohíbe la clonación de seres humanos, hecho en París el 12 de enero de 1998.** (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2001).

Tras ser concedida por las Cortes Generales la correspondiente autorización, El Rey procede a la Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano, por el que se prohíbe la clonación del ser humano, firmado por el Plenipotenciario de España en París el día 12 de enero de 1998.

■ **Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.** (BOE nº 54 de 3 de marzo de 2001). Corrección de erratas (BOE nº 60 de 10 de marzo de 2001).

Las nuevas reformas contempladas en el presente Real Decreto Ley, mantiene su orientación hacia el fomento del empleo más estable y de mayor calidad, favoreciendo especialmente el contrato a tiempo parcial, para el que se regula su formación y límites, y se modifica el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo una indemnización al finalizar el contrato, cuya cuantía se especificará en el convenio colectivo correspondiente, o en su defecto, será de ocho días por año trabajado (o su parte proporcional).

Se crean incentivos para los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo o parcial, consistentes en distintas bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

■ **Orden de 12 de marzo de 2001 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2000, y se determinan el lugar, forma y plazos**

de presentación de los mismos. (BOE nº 63 de 14 de marzo de 2001).

■ **Orden de 15 de marzo de 2001 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en pesetas y en euros, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados, en pesetas y en euros, a cuenta de los citados impuestos que deben realizarse durante 2001 y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.** (BOE nº 68 de 20 de marzo de 2001).

DISPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A MATERIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

■ **Orden de 30 de noviembre 2000 por la que se fijan para el ejercicio 2000 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.** (BOE nº 299 de 14 de diciembre de 2000).

Se fijan las nuevas bases de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes del Régimen para la Minería del Carbón para el año 2000, teniendo en cuenta para ello la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al periodo comprendido entre el 1-1-99 y el 31-12-99.

En su disposición adicional única, especifica que se contemplarán los plazos para el ingreso de las diferencias de las cantidades ingresadas con las que se fijan en la presente Orden

■ **Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 30 de noviembre de 2000, por la que se fijan para el ejercicio 2000 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.** (BOE nº 301 de 16 de diciembre de 2000).

Se fijan los plazos especiales para el ingreso de las diferencias entre las cuotas ingresadas por contingencias comunes para el Régimen Especial de la Minería del Carbón en el ejercicio del año 2000, y las estipuladas en la Orden de 30 de noviembre de 2000.

■ **Real Decreto 3476/2000, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2001.** (BOE nº 313 de 30 de diciembre de 2000).

Se fija el nuevo salario mínimo interprofesional para el año 2001, que supone un incremento del 2% del correspondiente al del año 2000, y que regirá desde el día 1 de enero de 2001



para todos los trabajadores, fijos o eventuales, y para el del servicio del hogar familiar.

■ **Real Decreto 3475/2000, de 29 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2001.** (BOE nº 313 de 30 de diciembre de 2000).

De conformidad con el título IV de la ley 13/2000 de Presupuestos Generales del Estado para 2001 y sus criterios de revalorización de pensiones con arreglo al índice de inflación previsto para el año 2001, se procede el incremento del 2% de las pensiones, tanto contributivas como no contributivas.

Se observa también, la compensación de la desviación producida entre la evolución real del IPC (4,1%) y la revalorización inicial practicada para el periodo noviembre de 1999 a noviembre de 2000.

Se actualiza el límite de ingresos compatibles con la percepción de prestaciones por hijo a cargo (1.288.653 pesetas).

■ **Orden de 9 de enero de 2001 por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de julio de 1991, por la que se regula el Convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.** (BOE nº 17 de 19 de enero de 2001).

Para dar cumplimiento a la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que ha modificado el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995 ampliando el derecho de los trabajadores a la reducción de jornada por causa del cuidado de familiares enfermos, y para adaptar la Orden de 18 de julio de 1991 que regulaba el Convenio Español en el Sistema de la Seguridad Social (disposición adicional segunda de la Ley 39/1999), se emite la presente Orden.

■ **Orden de 18 de enero de 2001 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 8/2000, de 4 de agosto, de Adopción de Medidas de Carácter Urgente para Paliar los Efectos Producidos por la Sequía y otras Adversidades Climáticas.** (BOE nº 26 de 30 de enero de 2001).

Se dictan las normas para aplicación de la moratoria en el pago de las cuotas a la Seguridad Social del Régimen Especial Agrario y del Régimen Especial de Trabajadores Agrarios recogidas en el Real Decreto legislativo 8/2000.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a las que acompañarán la documentación acreditativa, (ubicación de las explotaciones agrarias y certificación de las pérdidas) en los próximos tres meses.

La moratoria concedida es de dos años, durante los cuales la deuda no generará intereses.

Para la devolución de las cuotas de ingresadas, se sigue el mismo procedimiento, adjuntando los documentos acreditativos de su pago a la anterior documentación de la solicitud.

■ **Orden de 29 de enero de 2001 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de**

Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (BOE nº 27 de 31 de enero de 2001).

Se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2001.

En los primeros artículos se hace referencia a las bases de cotización, y sus topes máximos y mínimos, tipos de cotización por contingencias, horas extraordinarias y durante la incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y maternidad, del Régimen General.

La sección 2ª contempla las bases y tipos para el Régimen Especial Agrario, y la sección 3ª la de Autónomos.

Las secciones 5ª y 6ª, especifican las normas de aplicación al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y los coeficientes aplicables a las empresas excluidas y colaboradoras de la Seguridad Social.

En la sección 7ª se establece el 0,055 del total de las cuotas integradas de las empresas, como coeficiente para financiar la cobertura de prestación económica de la incapacidad temporal por contingencias comunes.

Por otra parte se fija en el 26,4 % como coeficiente que deben aplicar las Mutuas de Accidente de Trabajo al sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social, sobre el total de las cuotas ingresadas, una vez descontado el reaseguro obligatorio.

Por este mismo concepto se mantiene el coeficiente del 31,30 para las empresas colaboradoras por contingencias profesionales.

El capítulo II se refiere a las cotizaciones por Desempleo y Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

El capítulo III especifica las cotizaciones en los contratos a tiempo parcial, y las cotizaciones correspondientes a la Formación y Aprendizaje, quedan reflejadas en el capítulo IV.

■ **Resolución de 11 de enero de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos normalizados para la afiliación a la Seguridad Social y altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados en el régimen correspondiente de la misma.** (BOE nº 27 de 31 de enero de 2001).

Se crean nuevos modelos normalizados de los documentos de solicitud de afiliación a la Seguridad Social y altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena.

■ **Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, sobre traspaso al Principado de Asturias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.** (BOE nº 27 de 31 de enero de 2001).

■ **Real Decreto 10/2001, de 12 de enero, sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSSO).** (BOE nº 29 de 2 de febrero de 2001).

Se amplían los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla León, por el traspaso de las mate-



rias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

■ **Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica.** (BOE nº 29 de 2 de febrero de 2001).

Desarrolla la Ley de Ordenación Sanitaria de Cataluña, dando un trato especial al derecho de autonomía del paciente y regulando lo concerniente a las historias clínicas y los derechos de los pacientes.

Establece un periodo máximo de un año a los centros sanitarios para adecuar sus sistemas y organización a los requerimientos de la presente Ley.

Reconoce la posibilidad de realizar un testamento vital o biológico para poder determinar la voluntad del paciente previa a la intervención médica, en el caso de no poder expresarla en esos momentos.

■ **Orden de 8 de marzo de 2001 por la que se establecen para el año 2001 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del régimen especial del mar incluidos en los grupos segundo y tercero.** (BOE nº 66 de 17 de marzo de 2001).

En función de los valores medios de las remuneraciones recibidas en el año 2000, se determinan las bases únicas para la cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores del Régimen Especial del Mar.

■ **Resolución de 15 de marzo de 2001, del Congreso de los Diputados, por el que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.** (BOE nº 72 de 24 de marzo de 2001).

El Congreso de los Diputados acuerda convalidar el Real Decreto Ley 5/2001 de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, y ordena publicarlo para su general conocimiento.

■ **Acuerdo administrativo para la publicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Madrid el 24 de julio de 2000.** (BOE nº 80 de 3 de abril de 2001).

■ **Real Decreto-Ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001 en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León.** (BOE nº 84 de 7 de abril de 2001).

Con motivo de los daños causados por las lluvias, se dictan una serie de medidas encaminadas a paliarlos, que abarcan desde medidas fiscales a créditos privilegiados y reducciones de las cuotas a la Seguridad Social.

Estas últimas serán del 50% durante dos meses y de una moratoria de un año sin intereses en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las de incapacidad temporal, de los meses de enero de 2001 a junio de 2001.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ **Resolución de 2 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.** (BOE nº 69 de 21 de marzo de 2001).

Se publica el convenio colectivo de las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, suscrito el 19 de febrero de 2001 por UNESPA, AMAT y ASECORE, en representación de las empresas del sector, y CCOO y UGT, en representación de los trabajadores.

■ **Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Comunidad de Madrid.** (BOE nº 70 de 22 de marzo de 2001).

Se publica la Ley 18/2000, 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid. En ella, destacan en su artículo 4º, la modificación parcial de la Ley 27/1997 de 26 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, que en su apartado 12, título III, entiende de las tasas por informes e inspecciones sanitarias, prevención y reconocimientos y programas de calidad en unidades asistenciales.

En su apartado trece se modifican las tasas por autorizaciones/homologaciones de centros sanitarios, certificaciones, acreditaciones sanitarias y homologaciones de personal de transporte sanitario, modificándose también los artículos 150 a 153 que especifican los sujetos pasivos y las tarifas de las autorizaciones de los centros sanitarios.

■ **Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Aviación Civil, modificando la de 29 de noviembre de 2000 sobre certificado médico de aptitud para Pilotos de ultraligero.** (BOE nº 71 de 23 de marzo de 2001).

Se anula la Resolución 29 de noviembre 2000 sobre certificados médicos de aptitud para pilotos de ultraligeros, siendo necesario, a partir de la fecha de promulgación de la Resolución, el certificado médico de aptitud clase 1 o 2 exigidos al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles, establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de marzo de 2000.

■ **Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2001 a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria, en el ámbito de gestión del INSALUD.** (BOE nº 89 de 13 de abril de 2001).

■ **Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2001 a la**



prestación de servicios concertados de transporte sanitario en el ámbito de gestión del INSALUD. (BOE n.º 89 de 13 de abril de 2001).

DISPOSICIONES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y OTRAS NORMAS AFINES O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON DICHA MATERIA

■ **Orden de 15 de diciembre de 2000 por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales afectados de lengua azul. (BOE n.º 301 de 16 de diciembre de 2000).**

Como consecuencia de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la exigencia del sacrificio obligatorio de los animales que padecen la fiebre catarral ovina o "lengua azul", se fijan las indemnizaciones para ganado ovino y caprino (anexo I), y para ganado bovino (anexo II), que podrán verse incrementadas hasta un máximo del 10% en el caso de que los ganaderos pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

■ **Orden de 15 de diciembre de 2000 por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles. (BOE n.º 303 de 19 de diciembre de 2000).**

Como consecuencia de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y el sacrificio obligatorio de "aquellos animales en los que no puede excluirse la posibilidad de infracción de EEB" (Decisión 2000/374/CE de la Comisión), para poder analizar su cerebro y otros tejidos que se determinen, se modifican los baremos de indemnización a los propietarios, del Real Decreto 1328/2000, adaptándolos a la Decisión 98/272/CE de la Comisión.

El anexo I es referente al ganado ovino y caprino y el anexo II al bovino.

De igual modo que en otras epizootias, la cantidad de indemnizatoria total, podrá incrementarse hasta un 10% cuando los ganaderos acrediten su pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

■ **Decisión 2000/1, de OSPAR, relativa a las reducciones sustanciales y supresión de descargas, emisiones y pérdidas de sustancias radiactivas, con especial énfasis en el reproceso nuclear. (Decisiones adoptadas por las Partes del Convenio para la protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR), hecho en Copenhague el 30 de junio de 2000). (BOE n.º 304 de 20 de diciembre de 2000).**

Con el fin de prevenir y eliminar la contaminación marítima, salvaguardando la salud del hombre y de los ecosistemas marinos, se firma la presente decisión de OSPAR (Protección del Medio Ambiente Marino del atlántico del nordeste) según la cual se eliminarán los vertidos de sustancias radiactivas en el mar, siendo sustituidos por almacenamientos en seco de

acuerdo con el estudio de la Agencia de Energía Nuclear, que permite la eliminación de emisiones de sustancias radiactivas originadas actualmente por el reproceso del combustible nuclear agotado.

■ **Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros. (BOE n.º 306 de 22 de diciembre de 2000).**

Las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos procedentes de países terceros, vienen reguladas en nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1317/1992.

La evolución científica de los conocimientos en determinadas enfermedades como la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar, han obligado a dictar el presente Real Decreto para contemplar estos nuevos avances y englobar todas aquellas modificaciones posteriores del Real Decreto 1317/1992.

■ **Resolución de 21 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de octubre de 2000. (BOE n.º 306 de 22 de diciembre de 2000).**

■ **Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales. (BOE n.º 307 de 23 de diciembre de 2000).**

Establece y regula el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales, que comprende su vez, un programa de vigilancia de las EET; un programa de control de sustancias empleadas en la alimentación de los animales; un programa de inspección de los establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos y un programa de control de los materiales específicos de riesgo (MER).

Se instauran los laboratorios nacionales de referencia y los respectivos cometidos en cada uno de los programas.

■ **Orden de 19 de diciembre de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada Fluroxipir en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. (BOE n.º 310 de miércoles 27 de diciembre de 2000).**

■ **Orden de 28 de diciembre de 2000 por la que se establece el plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB. (BOE n.º 313 de 30 de diciembre de 2000).**

La Decisión 2000/764/CEE de la Comisión, relativa a la detección de la EEB, establece la obligación a partir del día 1 de julio de 2001, de someter a todos los animales de más de treinta meses que vayan a incorporarse a la cadena alimentaria, a la prueba de detección de la EEB. Hasta entonces y



como medio de garantizar la salud de los consumidores, el Estado adquirirá los animales mayores de treinta meses que no hayan sido sometidos a la prueba de detección de EEB.

■ **Real Decreto 3478/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.** (BOE nº 17 de 19 de enero de 2001).

Con motivo de haberse demostrado insuficiente el periodo máximo establecido para el traslado de animales no afectados a otras comunidades autónomas, (R.D. 2611/1996 Programas nacionales de erradicación de enfermedades en los animales) se amplía el periodo de tres al cinco años.

■ **Real Decreto 3481/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1488/1994, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces.** (BOE nº 17 de 19 de enero de 2001).

Se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/27/CE de nuevas medidas de lucha contra ciertas enfermedades de los peces del Consejo.

■ **Orden de 22 de enero de 2001 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (14.ª modificación).** (BOE nº 21 de 24 de enero de 2001).

Como consecuencia de la fijación de nuevos límites máximos establecidos por la Directiva 2000/24/CE, se procede nuevamente (14ª) a la actualización del anexo II del Real Decreto 280/1994 por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.

En concreto se han determinado los límites máximos de la sustancia 1,1-dicloro-2, 2 bis (4-etilfenil) etano, y se sustituyen los correspondientes a las sustancias aramite, barban, cartap, clorbenside, clorbufam, clorfenson, clorobencilato, cloroxuron, clorprofem dialato, metoxicloro y trialato, por los que figuran en el anexo II.

■ **Orden de 11 de enero de 2001 por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.** (BOE nº 23 de 26 de enero de 2001).

Se regula el contenido mínimo del informe anual que deben redactar los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, con destino a la dirección de la empresa.

■ **Orden de 31 de enero de 2001 por la que se complementa la Orden de 28 de diciembre de 2000 por la que se establece el plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB.** (BOE nº 28 de 1 de febrero de 2001).

Con el fin de garantizar la salud de los consumidores y complementando a la Orden 28 de diciembre que establecía el

Plan de Adquisición de bovinos de más de treinta meses que no se hubieran realizado la prueba de detección de EEB por parte del Estado, se establece el modelo de solicitud para los ganaderos que actúen a través de un representante.

■ **Resolución de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña para la financiación y ejecución de obras de la red viaria, infraestructuras y servicios necesarios para la operatividad de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear del Plan Exterior de Emergencia Nuclear de las centrales nucleares de Ascó y Vandellós.** (BOE nº 43 de 19 de febrero de 2001).

■ **Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.** (BOE nº 44 de 20 de febrero de 2001).

Su objetivo es garantizar la salud de los animales y proteger la salud humana de enfermedades infecto contagiosas y parasitarias. Contempla especialmente las cuestiones relativas al control sanitario para la erradicación de epizootias, la vigilancia para evitar la introducción o el desarrollo de otras enfermedades exóticas, y la utilización de fármacos que puedan presentar efectos nocivos para el consumidor.

■ **Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica.** (BOE nº 44 de 20 de febrero de 2001).

Regula la atención farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos.

En el título I define la atención farmacéutica, los establecimientos y servicios de atención farmacéutica, y de los derechos y obligaciones en relación con la atención farmacéutica. El título II está dedicado a los diferentes tipos de establecimientos y servicios de atención farmacéutica.

Sus capítulos 1º y 2º, se refieren a los almacenes de distribución y las oficinas de farmacia respectivamente, determinando sus requisitos y obligaciones.

Los servicios de farmacia atención primaria se regulan en el capítulo 5º.

La atención farmacéutica en hospitales queda reflejada en el capítulo 3º, en cuyo interior se precisan los límites de la obligatoriedad del servicio de farmacia y sus funciones.

El capítulo 4º, trata de la información, promoción y publicidad de los medicamentos, y el 6º de la distribución de los medicamentos veterinarios.

Por último, el título III determina el régimen sancionador, estableciendo las infracciones en leves, graves y muy graves, y sus correspondientes sanciones.

■ **Orden de 20 de febrero de 2001 por la que se regulan las subvenciones a la retirada del mercado nacional de piensos elaborados con proteínas animales destinados a la alimentación de animales de producción.** (BOE nº 46 de 22 de febrero de 2001).

Como consecuencia de la Decisión 2000/766/CE del Consejo, basada en el dictamen del Comité Científico Director de la CE, que obligaba a la retirada de todas las proteínas animales



destinadas a la alimentación de animales y su eliminación, se establece una línea de subvenciones a los fabricantes para que puedan llevar a cabo la citada medida.

■ **Orden de 21 de febrero de 2001 por la que se suprime el requisito del aval previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se establece el plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB.** (BOE nº 47 de 23 de febrero de 2001).

Se suprime el requisito de el aval que debía presentarse por el ganadero (50.000 pesetas por cada animal), acompañando a la solicitud de adquisición de bovinos de más de treinta meses que no hayan sido sometidos a la prueba de detección de la EEB, que figuraba en la Orden de 28 de diciembre de 2000, complementada posteriormente por la Orden de 31 de diciembre de 2000.

■ **Real Decreto 90/2001, de 2 de febrero, por el que se establecen los métodos de toma de muestras y de análisis para el control oficial del contenido máximo de aflatoxinas en cacahuetes, frutos de cáscara, frutos desecados, cereales, leche y los productos derivados de su transformación.** (BOE nº 47 de 23 de febrero de 2001).

Se traslada al ordenamiento jurídico interno la Directiva 98/53/CE de la Comisión, en la que se establecen los criterios generales que deben cumplir las tomas de muestras y los métodos de análisis, en materia de contaminantes en los productos alimenticios.

En concreto, se fija el límite máximo de aflatoxinas en los alimentos descritos en el enunciado del Real Decreto, que corresponden al anexo I del Reglamento CE 1528/98 de la Comisión y su posterior modificación (Reglamento 1566/99).

■ **Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se determinan con carácter transitorio los supuestos excepcionales de inhumación previstos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.** (BOE nº 48 de 24 de febrero de 2001).

Determina los supuestos excepcionales aludidos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000 que establecía y regulaba el programa integral de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, y concreta las garantías específicas que debe reunir la autorización de inhumación.

Estas autorizaciones son transitorias y sólo deben aplicarse cuando no resulte posible la adopción de las medidas previstas en el Real Decreto 3454/2000.

■ **Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se determinan los supuestos excepcionales de incineración previstos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.** (BOE nº 48 de 24 de febrero de 2001).

Determina los supuestos excepcionales aludidos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000 que establecía y regulaba el programa integral de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, y concreta las garantías específicas que debe reunir la autorización de incineración.

Estas autorizaciones son transitorias y sólo deben aplicarse cuando no resulte posible la adopción de las medidas previstas en el Real Decreto 3454/2000, y en el artículo 5º del Real Decreto 1911/2000.

■ **Decreto 10/2001, de 25 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid.** (B.O.C.M. nº 32 de 7 de febrero de 2001).

Se regulan los requisitos que deben cumplir las empresas para impartir cursos de formación a los manipuladores de alimentos de la Comunidad Autónoma de Madrid, definiendo el contenido de los programas y especificando el control de la formación por las autoridades compeyentes.

También se establece la necesidad de su registro en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

■ **Orden de 28 de febrero de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares en relación con la fiebre aftosa.** (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2001).

Como consecuencia de la aparición de la fiebre aftosa en las especies porcina, ovina y bovina en el Reino Unido, la elevada difusibilidad de la enfermedad y el desconocimiento del tiempo que lleva presente la enfermedad en ese país, se adoptan las medidas cautelares previstas en la Ley de Epizootias de 12 de diciembre de 1952, mediante la prohibición de concentraciones de animales vivos, semen, óvulos y embriones de las especies afectadas en todo el territorio nacional.

■ **Orden de 21 de febrero de 2001 por la que se regula la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles humanas.** (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2001).

Regula la vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Creutzfeldt - Jacob y sus variantes, el Síndrome de Gerstman - Sträussler - Scheinker y el Insomnio Familiar Fatal, en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, que estará en coordinación con los Servicios de las Comunidades Autónomas y con la Red de Vigilancia Epidemiológica y de Control de las Enfermedades Transmisibles en la Comunidad, creada por la Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo.

■ **Orden de 2 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares con respecto a alimentos, residuos y vehículos procedentes del Reino Unido en relación con la fiebre aftosa.** (BOE nº 54 de 3 de marzo de 2001).

Ante la declaración de fiebre aftosa en el Reino Unido, que afecta a las especies porcina, ovina, y bovina, y con el fin de impedir su propagación en nuestro país, se toman medidas cautelares en alimentos, residuos y vehículos procedentes del Reino Unido.



■ **Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.** (BOE nº 54 de 3 de marzo de 2001).

Con motivo de los recientes progresos en investigación de la enfermedad espongiforme bovina y el dictamen del Comité Veterinario Permanente de fecha 7 de febrero de 2001, que aconseja incluir la columna vertebral de todos los bovinos de más de doce meses como materiales especificados de riesgos (MER), se modifica el Real Decreto 1911/2000 por el que se regula la destrucción de materiales de riesgo (MER) en relación con las encefalopatías espongiformes.

■ **Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.** (BOE nº 54 de 3 de marzo de 2001).

Con motivo de los recientes progresos en investigación de la enfermedad espongiforme bovina y el dictamen del Comité Veterinario Permanente de fecha 7 de febrero de 2001, que aconseja incluir la columna vertebral de todos los bovinos de más de doce meses como materiales especificados de riesgos (MER), se modifica el Real Decreto 1911/2000 por el que se regula la destrucción de materiales de riesgo (MER) en relación con las encefalopatías espongiformes.

■ **Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.** (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DOCE 17-10-2000).

Las reiteradas modificaciones producidas en la Directiva 90/679/CEE del Consejo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a riesgos biológicos durante el trabajo, la han transformado sustancialmente y los nuevos datos científicos revisados, aconsejan codificar y racionalizar la Directiva 90/679 CEE mediante esta nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo.

■ **Orden de 27 de febrero de 2001 por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.** (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2001).

Ante las múltiples modificaciones de los anexos I. al V de Real Decreto 2071/1993 por el que se toman las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, se dispone presente Real Decreto de puesta al día, que reúne todas

las Ordenes del Ministerio De Agricultura Pesca y Alimentación que modificaban el referido Real Decreto.

■ **Orden de 8 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa.** (BOE nº 59 de 9 de marzo de 2001).

Tras la declaración de focos de fiebre aftosa en el Reino Unido, se adoptan las medidas de precaución reforzándose con medidas adicionales para evitar su difusión. Entre las medidas adoptadas destacan la prohibición del envío de animales al Reino Unido, la prohibición del transporte de animales sensibles excepto al matadero, la prohibición de concentración de animales y el aislamiento y sacrificio preventivo de todos los animales de especies sensibles procedentes del Reino Unido.

■ **Orden de 13 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares con respecto a los alimentos, residuos y vehículos procedentes de Francia en relación con la fiebre aftosa.** (BOE nº 63 de 14 de marzo de 2001).

Se extienden a Francia, las medidas adoptadas con el Reino Unido en relación con las medidas cautelares de alimentos, residuos y vehículos procedentes del Reino Unido, como consecuencia de la aparición de la fiebre aftosa en territorio francés.

■ **Orden de 13 de marzo de 2001 por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de especies sensibles a la fiebre aftosa, originarios o procedentes de Francia.** (BOE nº 63 de 14 de marzo de 2001).

De acuerdo con la Decisión 2001/190/CE de la Comisión, de 8 de marzo, se prohíbe la introducción en el territorio nacional de animales de las especies sensibles a la fiebre aftosa procedentes de Francia, manteniéndose esta prohibición hasta el 27 de marzo.

■ **Orden de 8 de marzo de 2001 por la que se modifican los anexos del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.** (BOE nº 65 de 16 de marzo de 2001).

Traslada al ordenamiento jurídico interno, la Directiva 2000/24/CE de la Comisión que modificaba los anexos de otras Directivas relativas a los límites máximos de contenidos de plaguicidas sobre y en los cereales, sobre y en los productos de origen animal, y sobre y en productos vegetales, incluidas frutas y hortalizas, y contemplados en el anexo del Real Decreto 569/1990, que queda derogado.

■ **Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.** (BOE nº 65 de 16 de marzo de 2001).

Las numerosas incorporaciones de fármacos y de preparados galénicos tradicionales, determinan la necesidad de ajustar las pautas procedimentales y su reproductibilidad de las preparaciones de formulación magistral y preparaciones oficinales. Para ello se establecen las condiciones para la correcta elaboración y control de calidad, que deberán disponer todas las farmacias en el plazo máximo de dos años.



■ **Resolución de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de enero de 2001.** (BOE nº 69 de 21 de marzo de 2001).

■ **Orden de 23 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares con respecto a los alimentos, residuos y vehículos procedentes de los Países Bajos e Irlanda en relación con la fiebre aftosa.** (BOE nº 72 de 24 de marzo de 2001).

Se hacen extensivas las medidas de prevención aplicadas para los alimentos, residuos y vehículos procedentes de Francia y Reino Unido, a los correspondientes de los Países Bajos e Irlanda con el fin de evitar la propagación de la fiebre aftosa.

■ **Orden de 26 de marzo de 2001 por la que se amplía la vigencia de las medidas adoptadas en la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa y en la Orden de 13 de marzo de 2001, por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de especies sensibles a la fiebre aftosa originarios o procedentes de Francia.** (BOE nº 74 de 27 de marzo de 2001).

Con motivo de la reciente aparición de nuevos casos de fiebre aftosa en Francia, y el Reino Unido, se amplía indefinidamente, y hasta que las circunstancias sanitarias de la evolución de la fiebre aftosa en los mencionados países hagan posible prescindir de las mismas, la vigencia de las medidas cautelares adoptadas en las órdenes de 8 y 13 de marzo de 2001.

■ **Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se adapta la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa a la Decisión 2001/239/CE, de la Comisión, de 26 de marzo.** (BOE nº 76 de 29 de marzo de 2001).

Prórroga hasta el día 4 de abril de 2001, las medidas a aplicar en el Reino Unido en relación con la fiebre aftosa, recogidas en la Orden de 8 de marzo de 2001.

■ **Orden de 27 de marzo de 2001 por la que se modifica el anexo II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero, y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (15.ª modificación).** (BOE nº 77 de 30 de marzo de 2001).

Como consecuencia de la incorporación al ordenamiento jurídico interno, los límites máximos establecidos por las Directivas 2000/42/CE, 2000/48/CE y 2000/58/CE, se modifican los anexos II del Real Decreto 280/1994 por el que establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, y se modifica igualmente el anexo II del Real Decreto 569/1990 en el que se fijan los límites máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal (15ª modificación).

■ **Orden de 30 de marzo de 2001 por la que se establecen las medidas de aplicación complementarias del Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Real**

Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de materiales especificados de riesgo. (BOE nº 78 de 31 de marzo de 2001).

Tras la ampliación de los materiales especificados de riesgo (MER) a la columna vertebral, especificada en el Real Decreto 221/2001, se dispone esta Orden que regula las manipulaciones necesarias para garantizar la seguridad de las medidas del Real Decreto.

La Orden contempla la posibilidad de su revisión ante la experiencia y las nuevas tecnologías, que aconsejen su cambio.

■ **Real Decreto 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.** (BOE nº 82 de 5 de abril de 2001).

■ **Orden de 4 de abril de 2001 por la que se establecen restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa.** (BOE nº 82 de 5 de abril de 2001).

Se procede a la traslación al ordenamiento jurídico interno, de la Decisión 2001/26/CE de la Comisión, por la que se establecen restricciones a los movimientos de animales de las especies sensibles a la fiebre aftosa, en todos los Estados miembros.

Mediante esta Orden, se deroga por tanto la Orden de 8 de marzo de 2001 que en su artículo 3.2. permitía excepciones a los referidos movimientos.

■ **Real Decreto 348/2001, de 4 de abril, por el que se regula la elaboración, comercialización e importación de productos alimenticios e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.** (BOE nº 82 de 5 de abril de 2001).

Se regula la elaboración de productos alimenticios tratados con radiaciones ionizantes de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Mixta FAO/OMS/OIEA de expertos sobre la Comestibilidad de Alimentos Irradiados.

Contempla que los alimentos sólo podrán ser irradiados cuando sea necesario, no presenten problemas para la salud de los consumidores, sea beneficioso para los consumidores y no se utilicen como sustitución de medidas higiénicas y sanitarias que deban aplicarse los alimentos.

También se limita el procedimiento a la reducción de los riesgos de enfermedades causadas por agentes patógenos; a la reducción del deterioro o descomposición de los alimentos causados por otros organismos; a la eliminación de organismos nocivos para plantas y productos vegetales; y al retardo en los procesos de maduración prematura o de germinación.

En sus anexos II y III se definen los tipos de radiaciones ionizantes que pueden ser empleadas para estos fines así como su dosimetría y procedimientos.

■ **Real Decreto-Ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles.** (BOE nº 84 de 7 de abril de 2001).

Los objetivos perseguidos por las disposiciones adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea en relación con la enfermedad espongiforme bovina, consistentes en



impedir el paso de animales enfermos la cadena alimentaria y evitar la extensión de la enfermedad en la cabaña ganadera. El presente Real Decreto Ley establece una serie de ayudas compensatorias del plan de compra de bovinos de más de treinta meses, por el Fondo Español de Garantía Agraria, para sanear y rejuvenecer la cabaña ganadera. Entre ellas destaca el mantenimiento del precio máximo de compra permitido por el Reglamento Comunitario (se incrementa un 5 %), y el establecimiento de una compensación de 3 pesetas/kg de peso del animal, para el desplazamiento al matadero.

Otras medidas tomadas para paliar las pérdidas de renta de los ganaderos, consisten en una reducción del IRPF a través de una disminución del índice de rendimiento neto, y la institución de un periodo de dos años de moratoria sin intereses, para el ingreso de las cuotas fijas mensuales de la Seguridad Social, del período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio del mismo año. Esta medida afecta también a la devolución de las cuotas ya ingresadas.

■ **Real Decreto-Ley 8/2001, de 6 de abril, por el que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles. (BOE nº 84 de 7 de abril de 2001).**

La aparición de diversos focos de enfermedad espongiforme bovina ha obligado al establecimiento de un conjunto

de medidas que conllevan una serie de obligaciones, cuyo cumplimiento resulta imprescindible para el control de la enfermedad.

Las actuales infracciones y sanciones en vigor, resultan excesivamente genéricas y no contemplan específicamente las variedades de la nueva legislación (Real Decreto 1911/2001, y Real Decreto 3454/2000).

La especial trascendencia que sobre la salud de las personas y de los animales tienen la aplicación de la nueva legislación, ha aconsejado la disposición del actual Real Decreto Ley que define las infracciones como muy graves, graves y leves, y unas sanciones que oscilan entre las 9.983.326 a 199.663.200 pesetas para las muy graves, 499.324 a 9.983.160 pesetas para las graves, y 99.831 a 499.158 pesetas para las leves.

■ **Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de noviembre de 2000. (BOE nº 86 de 10 d abril de 2001).**

Resolución de 12 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de noviembre de 2000 como normas españolas. (BOE nº 86 de 10 d abril de 2001).

